



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 102

Fecha (dd/mm/aaaa): 02/07/2021

E: Página: 1

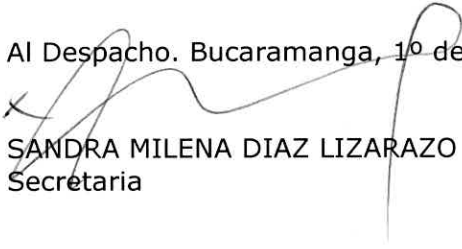
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 1997 02738 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL SA	JAVIER ENRIQUE APARICIO MARTINEZ	Auto de Trámite ORDENA REPETIR OFICIO.	01/07/2021		
68001 31 03 002 2017 00196 00	Verbal	HOSPITAL INTEGRADO SAN JUAN DE DIOS GIRON	JAVIER MORENO	Auto obedézcse y cúmplase	01/07/2021		
68001 31 03 002 2018 00232 00	Verbal	CONSTRUCTORA VILLAPISAN S.A.S.	OSCAR BUENO AVILA	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/07/2021		
68001 31 03 002 2018 00232 00	Verbal	CONSTRUCTORA VILLAPISAN S.A.S.	OSCAR BUENO AVILA	Auto decreta medida cautelar	01/07/2021		
68001 31 03 002 2019 00113 00	Verbal	BLANCA CATALINA JAIMES DE	ERICSON TORRES TORRES	Auto termina proceso por Transacción	01/07/2021		
68001 31 03 002 2021 00155 00	Tutelas	GENNI ROCIO VEGA BAUTISTA	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA	Auto concede impugnación tutela	01/07/2021		
68001 31 03 002 2021 00176 00	Tutelas	TATIANA ALEJANDRA PAREDES CALDERON	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Auto declaración de incompetencia y ordena remisión al	01/07/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/07/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL
DE UN DIA SE DESFLIA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
SECRETARIO

MH
RAD: 1997-2738
PROC: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Al Despacho. Bucaramanga, 10 de julio de 2021


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, primero de julio de dos mil veinte

Por ser viable la petición que antecede, se ordena repetir el oficio dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga para la cancelación del registro de adjudicación del predio identificado con M.I. 300-42402, que se hiciera a favor de CENTRAL DE INVERSIONES como cesionaria del BANCO GRANAHORRAR.

Notifíquese y cúmplase.



SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes
en Estado No. 102 Julio 2 de
2021.

Secretaria:


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

Radicado: 2017-000196
Proceso: VERBAL

Al Despacho de la señora juez, para proveer lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 1º de julio de 2021


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Recibida del TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL – FAMILIA la actuación surtida, estése a lo dispuesto por auto del 15 de febrero de 2021, proferido por esa superioridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 102
Fecha 2 de julio de 2021.

Secretaria,


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

MH
RAD: 2018-232
PROC. EJECUTIVO A CONTINUACION DE VERBAL

Pasa al Despacho. Bucaramanga, 1º de julio de 2021


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, primero de julio de dos mil veintiuno

DECRETAR el **EMBARGO Y SECUESTRO** del remanente y de los bienes que se lleguen a desembargar de propiedad de OSCAR BUENO AVILA dentro del proceso que se tramita en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bucaramanga, radicado a la partida No. 2017-00664-01, en el que actúa como demandante la CONSTRUCTORA VILLAPISAN S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN.

Líbrese el oficio correspondiente para que la novedad surta efecto.

Notifíquese y cúmplase


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica a las partes en
Estado No. 102 de Julio 2 de 2021
Secretaria: 
SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

MH
RAD: 2018-232
PROC. EJECUTIVO A CONTINUACION DE VERBAL

Pasa al Despacho. Bucaramanga, 1º de julio de 2021


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, primero de julio de dos mil veintiuno

Mediante escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante solicita se profiera mandamiento de pago a favor de su poderdante CONSTRUCTORA VILLAPISAN S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN-, con fundamento en las sumas a que fue condenado el demandado OSCAR BUENO AVILA, en sentencia proferida por este Despacho el 5 de julio de 2019 -fls. 176 a 179 cdno. 1-, confirmada en segunda instancia mediante providencia del 26 de enero de 2021 -fls. 12 y 13 del cdno. 3- y además, en las costas de primera y segunda instancia -fl. 195 cdno. 1-. 5

Para resolver se **CONSIDERA:**

La anterior petición es procedente teniendo en cuenta que el valor cobrado corresponde a las sumas a que fue condenado el demandado en la sentencia de primera instancia y confirmada en segunda instancia, la cual se encuentra en firme, así como a las costas de primera y segunda instancia. De otra parte, como la solicitud para librar mandamiento de pago no se formuló dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el Superior, se ordenará su notificación conforme lo establecido en los artículos 291 a 293 del C.G.P. o bien en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Por el trámite del proceso **EJECUTIVO** se dicta mandamiento de pago a favor de **CONSTRUCTORA VILLAPISAN S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN** y en contra de **OSCAR BUENO AVILA**, para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas:

1.1. VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON 15/CTVOS (\$24.852.486.15), por concepto de la condena impuesta en la sentencia de primera instancia proferida el 5 de julio de 2019 y confirmada en segunda instancia.

- 1.2. DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$2.831.852),** por concepto de liquidación de costas -fl. 195 cdno. 1-, las cuales se encuentran en firme.
- 1.3.** Por concepto de intereses legales a la tasa del 6% anual sobre la suma contenida en la sentencia de primera instancia, desde el 3 de febrero de 2021 -5 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia- y sobre la liquidación de costas, desde el 4 de marzo de 2021 -día siguiente a la ejecutoria del auto que liquidó costas-.

SEGUNDO: Sobre las cosas se resolverá en la sentencia.

TERCERO: Notificar el mandamiento de pago a la entidad demandada en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del C.G.P. o bien en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: La parte demandada podrá proponer excepciones dentro de los **DIEZ** (10) días siguientes a la notificación.

Notifíquese y cúmplase


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica a las partes en
Estado No. 102 de Julio 2 de 2021
Secretaria: 
SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

MH

Radicación: 2019-113

Proceso: Verbal

Providencia: AUTO TERMINA PROCESO POR TRANSACCION SIN SENTENCIA

Al despacho de la señora Juez a fin de decidir sobre la petición elevada por las partes, de terminación del proceso por transacción, con atento informe que no se encuentra embargado el remanente ni el crédito. No hay lugar al pago de arancel judicial Ley 1394 de 2010.

Bucaramanga, 1º de julio de 2021



SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, primero de julio de dos mil veintiuno

El apoderado judicial de la demandante le sustituye al abogado RONALD ORLANDO PEREZ GOMEZ, el poder que le fue conferido -fl.212 Cdn. 1-.

Así mismo, el apoderado judicial del demandado le sustituye al abogado CARLOS ANTONIO CARDENAS SANTA, el poder que le fue conferido -fl.220-.

Mediante escrito allegado por los apoderados de las partes, aportan un documento denominado "CONTRATO DE TRANSACCION" -fls. 223 a 228 cdno. 1-, suscrito por estos y los señores BLANCA CATALINA JAIMES DE FLOREZ -demandante- y ERICSON TORRES TORRES -demandado-; en cuyo sentido solicitan reconocer la transacción sin condena en costas, dar por terminado el proceso y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.

Para resolver se **CONSIDERA:**

Revisado el escrito allegado se observa que la transacción celebrada se ajusta a las prescripciones sustanciales -art. 312 del C.G.P.- y por ende, se le impartirá aprobación declarando la terminación del proceso sin que haya lugar a condena en costas, teniendo en cuenta lo manifestado por las partes y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución que el apoderado de la demandante le hace al abogado RONALD ORLANDO PEREZ GOMEZ, del poder a él conferido; en los términos y con las facultades anunciadas en el respectivo memorial de sustitución -fl.212-.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución que el apoderado del demandado le hace al abogado CARLOS ANTONIO CARDENAS SANTA, del poder a él conferido; en

los términos y con las facultades anunciadas en el respectivo memorial de sustitución -fl.220-.

TERCERO: ACEPTAR la **TRANSACCION** celebrada entre BLANCA CATALINA JAIMES DE FLOREZ y ERICSON TORRES TORRES y en consecuencia, declarar la **TERMINACIÓN** del presente proceso por dicha causa.

CUARTO: ORDENAR al levantamiento de medidas cautelares decretadas en el presente proceso -fls. 91 y 95 Cdno. 1-.

QUINTO: SIN CONDENA EN COSTAS.

SEXTO: ARCHIVAR las diligencias una vez en firme el presente auto.

Notifíquese y cúmplase.



SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en estado **No. 102**, Julio 2 de 2021

Secretaria:



SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO